

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO****RESOLUCIÓN NÚMERO (0156) DE 2022****(07 DE ABRIL DE 2022)**

Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**; y, se Atiende lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y,

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que, el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que, mediante Resolución 000334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *“la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, y demás normas que la reglamenten.”*

Que, mediante la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que, el Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”*; compiló el Decreto 2852 de 2013 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Empleo y el régimen de prestaciones del Mecanismo de Protección al Cesante, y se dictan otras disposiciones.”*

Que, a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014 para: *“Asignar a la Subdirección de Administración y Seguimiento, la ejecución de la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto 2852 de 2013, compilado por el Decreto 1072 de 2015, y demás normas que la reglamentan, delegada mediante la Resolución No.334 de 2014 en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.”*

Que, mediante el Artículo 11 de la Resolución 293 de 2017, se modificó el Numeral 6 del Artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que, a través de la Resolución 000334 del 6 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, modificó la Resolución 000066 del 5 de febrero de 2014, modificada previamente por la Resolución 516 del 17 de julio de 2015; estableciendo: *“Evaluación técnica: Asignar en la Subdirección de Desarrollo y Tecnología la función de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización presentadas por las personas jurídicas.”*

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0156) DE 2022 HOJA N° 2

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**; y, se Atiende lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020."

Que, el Decreto 1072 de 2015; fue objeto de modificación parcial por parte del Decreto 1823 de diciembre 31 de 2020 "Por el cual se modifica parcialmente el Título 6 Sección 2 del Decreto 1072 de 2015".

Que, el Inciso 3° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015, establece que; la autorización tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.

Que, el Inciso 4° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas autorizadas que pretendan continuar prestando los servicios de gestión y colocación de empleo, deberán solicitar la Nueva Autorización con no menos de tres (3) meses de antelación a su vencimiento, acreditando el cumplimiento de las condiciones definidas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo para el trámite de autorizaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto ibidem.

Que, el Inciso 1° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; las personas jurídicas interesadas en prestar servicios de gestión y colocación de empleo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, operativas y técnicas para el ejercicio de estos.

Que, el Inciso 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; para obtener la Autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo, debe allegarse la correspondiente solicitud indicándose el lugar o lugares en donde se prestarán los servicios; y se acompañará como mínimo con los siguientes documentos:

1. *Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo o de la disposición legal o reglamentaria por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.*
2. *Certificado de existencia de representación legal o documento asimilable. Para las personas jurídicas que estén inscritas en cámara de comercio, no será necesaria la presentación de este documento, dado que el Ministerio o su delegado verificarán directamente la información en el Registro Único Empresarial y Social (RUES).*
3. *Reglamento de prestación de servicios.*
4. *Proyecto de Viabilidad.*

Que, el Parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberán adicionar en el proyecto de viabilidad un Informe en el que se realice un Balance de la Gestión realizada por estos durante el periodo de autorización inmediatamente anterior. Dicho Balance debe contener como mínimo un Análisis de Indicadores, Servicios, y Capacidad Operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de empleo tendrá en cuenta dicho Balance dentro del análisis que hará para otorgar o rechazar la Nueva Autorización a los prestadores o las personas jurídicas que hayan integrado de Red de Prestadores.

Que, el Parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece que; el prestador autorizado queda obligado a mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas durante todo el tiempo de vigencia de la prestación del servicio. En caso de incumplimiento, el Ministerio del Trabajo podrá imponer las multas y sanciones establecidas en los artículos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

Que, mediante la Resolución No. 00003050 de agosto 30 de 2013, se Autorizó la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la Agencia Privada no Lucrativa de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**.

Que, a través de la Resolución No.000108 de marzo 06 de 2020; se renovó la autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, bajo la modalidad de agencia privada no lucrativa de gestión y colocación.

Que, la vigencia de la Resolución No.000108 de marzo 06 de 2020; expiraría en marzo 30 de 2022.

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0156) DE 2022 HOJA N° 3

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**; y, se Atiende lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020."

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, a fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia denominada Coronavirus COVID-19; siendo el aislamiento social la principal y efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que, el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"; concretamente su Artículo 8° establece que, todas las autorizaciones que venzan durante el término de vigencia de la emergencia sanitaria y cuyo trámite de renovación no pueda realizarse con ocasión de las medidas adoptadas para atender citada emergencia, se entenderán automáticamente prorrogadas hasta por un (1) mes más, contado a partir de la superación de la emergencia sanitaria; en cuyo caso, una vez superada la emergencia, el titular de la autorización deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que, sin perjuicio de la fecha vencimiento de la Resolución No. 000108 de marzo 06 de 2020; se hace imperativo atender y aplicar a favor del peticionario, el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020; esto en aras de proteger y garantizar entre otros, los derechos y libertades de las personas, la primacía del intereses general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares; mandatos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-

Que, mediante radicado SPE-GSM-2022-ER-0000577 del 04 de febrero de 2022; el señor **JAIRO CERTAIN DUNCAN** identificado con cédula de ciudadanía No.7424643, en calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, identificada con NIT.890.101.994-9 y domicilio en la ciudad de Barranquilla; solicitó Autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo bajo la modalidad de agencia privada no lucrativa de gestión y colocación.

Que, como anexo a la solicitud de Autorización; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, presentó la siguiente documentación: a) Carta de solicitud de autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. b) Reglamento de prestación de servicios. c) Proyecto de viabilidad. d) Estatutos e) Certificado de Existencia y Representación Legal. f) Evidencia de la plataforma tecnológica. g) Planes institucionales. h) Informe de gestión.

Que, revisada y analizada la documentación allegada; mediante oficio SPE-GSM-2022-EE-0001266 de marzo 04 de 2022; se emitió Carta de Observaciones con el propósito que el peticionario procediera a: a) Realizar ajustes al reglamento de prestación de servicios, b) Realizar ajustes al proyecto de viabilidad y c) Realizar ajustes al informe de gestión.

Que, a efectos de remitir y/o subsanar lo indicado anteriormente; se concedió el término de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del Artículo 2.2.6.1.2.18 del Decreto 1072 de 2015.

Que, en el término legalmente establecido y mediante radicado SPE-GSM-2022-ER-0001593 de marzo 24 de 2022; la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, dio respuesta a las observaciones remitiendo la siguiente documentación: a) Carta de solicitud de autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo. b) Reglamento de prestación de servicios. c) Proyecto de viabilidad. d) Planes institucionales. f) Informe de gestión.

Que, de acuerdo con la Evaluación Técnica realizada; se considera viable la Autorización solicitada.

Que, se evidenció que la agencia privada no lucrativa de gestión y colocación de empleo prestará los siguientes Servicios:

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0156) DE 2022 HOJA N° 4

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**; y, se Atiende lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020."

### Servicios Básicos:

- Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores, y Vacantes
- Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores
- Preselección
- Remisión

### Servicios Especializados:

#### Adicionales:

- Pruebas Psicotécnicas Especializadas

Que, conforme a lo señalado en la solicitud; la prestación de los servicios autorizados será en la **Modalidad Presencial**.

Que, de conformidad con el estudio integral realizado se concluye que, la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 y en la Resolución 2232 de 2021, motivo por el cual se procede a **AUTORIZAR** al solicitante; precisando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que, los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**; de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicado con el consecutivo SPE-GSM-2022-ER-0001593 de marzo 24 de 2022.

Que, atendiendo lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020; la Resolución No.000108 de marzo 06 de 2020; se entenderá prorrogada automáticamente; y así lo estará, hasta que cobre ejecutoria la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del CPACA.

Que, en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada No Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**, identificada con NIT.890.101.994-9 y domicilio en Barranquilla - Atlántico.

**Parágrafo Primero.** La presente Resolución de Autorización, tendrá vigencia de cuatro (4) años contados a partir de su ejecutoria.

**Parágrafo Segundo.** Atender lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de marzo 28 de 2020; por tanto, la Resolución No.000108 de marzo 06 de 2020; se entenderá prorrogada automáticamente; y así lo estará, hasta que cobre ejecutoria la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del CPACA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con las características y condiciones contenidas en el Reglamento de Prestación de Servicios y el Proyecto de Viabilidad, radicado con el consecutivo SPE-GSM-2022-ER-0001593 de marzo 24 de 2022; se Autoriza a la Agencia Privada No Lucrativa, la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo, en la **Modalidad Presencial** a través de los siguientes **Puntos de Atención** y condiciones:

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0156) DE 2022 HOJA N° 5

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**; y, se Atiende lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020."

### 1. CENTROS DE EMPLEO

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Atlántico (08) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
08001	<b>BARRANQUILLA</b> Calle 48 #43-104	<b>Servicios Básicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>Preselección</li> <li>Remisión</li> </ul> <b>Servicios Especializados Adicionales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pruebas Psicotécnicas Especializadas</li> </ul>	<b>Lunes a Viernes</b> 8:00 a.m. a 12:00 m. 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  <b>Sábado</b> 8:00 a.m. a 12:00 m.
08001	<b>BARRANQUILLA</b> Calle 30 #2B-10		<b>Lunes a Viernes</b> 8:00 a.m. a 5:00 p.m.  <b>Sábado</b> 8:00 a.m. a 11:00 a.m.
08638	<b>SABANALARGA</b> Cra 19B No. 21A-49		<b>Lunes a Viernes</b> 8:00 a.m. a 12:00 m. 2:00 p.m. a 6:00 p.m.  <b>Sábado</b> 8:00 a.m. a 12:00 m.

### 2. ESTRATEGIA MÓVIL

#### 2.1. VEHÍCULO

* Código C/dad-M/pio	*D/to. Atlántico (08) Ciudad / Municipio	Servicios	Horario
08001	Barranquilla	<b>Servicios Básicos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Registro de Oferentes o Buscadores, Potenciales Empleadores y Vacantes</li> <li>Orientación Ocupacional a Oferentes o Buscadores y Potenciales Empleadores</li> <li>Preselección</li> <li>Remisión</li> </ul> <b>Servicios Especializados Adicionales</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Pruebas Psicotécnicas Especializadas</li> </ul>	De Acuerdo a Programación
08078	Baranoa		
08296	Galapa		
08372	Juan de Acosta		
08433	Malambo		
08520	Palmar de Varela		
08560	Ponedera		
08573	Puerto Colombia		
08634	Sabanagrande		
08685	Santo Tomas		
08758	Soledad		
08832	Tubará		
08770	Suan		
08558	Polonuevo		
08141	Candelaria		
08849	Usiacuri		
08421	Luruaco		
08436	Manatí		
08675	Santa Lucia		
08137	Campo de la Cruz		
08606	Repelón		
08549	Piojo		

\*Código Departamento / Ciudad / Municipio - Tabla De La División Político-Administrativa de Colombia -DIVIPOLA-, generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-; ésta puede consultarse en el link: <https://www.datos.gov.co/Mapas-Nacionales/DIVIPOLA-Codigos-municipios/qdxc-w37w>

**Parágrafo.** Los servicios básicos y especializados que se prestarán y la operación de la Agencia de Empleo, se soportarán a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo –SISE [www.serviciodeempleo.gov.co](http://www.serviciodeempleo.gov.co)

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0156) DE 2022 HOJA N° 6

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se Autoriza para la Prestación del Servicio Público de Empleo, a la Agencia Privada no Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR ATLÁNTICO**; y, se Atiende lo establecido en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 491 de 2020."

**ARTÍCULO TERCERO.** Los Servicios Básicos y Especializados Adicional descritos en la presente resolución, se prestarán de forma gratuita a Oferentes o Buscadores de Empleo y a Potenciales Empleadores; de acuerdo con el Reglamento de Prestación de Servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el funcionario que la profirió y el Recurso de Apelación para ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo; los que deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FREDY ARTURO RAMOS RINCÓN**

Subdirector de Administración y Seguimiento  
Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo

**Evaluador Componente Jurídico:** Angie D. Contreras B. - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

**Evaluador Componente Técnico:** Luis A. Salazar. - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

**Evaluador Componente Tecnológico:** Victor R. Jaime. - Subdirección de Desarrollo y Tecnología

**Proyectó:** Angie D. Contreras B. - Abogado Contratista - Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores

**Revisó:** Laura Y. Barrera M. - Coordinadora Grupo de Seguimiento y Monitoreo a la Red de Prestadores